



## ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la comuna de Litueche, a **Un** día del mes de **Febrero** del dos mil once, siendo las **18:30** horas, se lleva a efecto una reunión en la sala de sesiones del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Litueche, con 54 (cincuenta y cuatro) personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria Territorial denominada **JUNTA DE VECINOS NUEVO AMANECER DE LITUECHE**, Preside la reunión Doña Roxana Huerta Rubio, actúa como secretario (a) Doña Olivia Morales Madariaga.

Actúa como **Ministro de Fé**, el Secretario Municipal de la Municipalidad de Litueche señor **CARLOS RAUL RAMIREZ NEIRA**, Rut: 11.555.828-5, con domicilio en Cardenal Caro 796, comuna de Litueche.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adoptándose los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

### TITULO I

#### DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

**Artículo 1:** Constitúyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

El nombre que utilizará la organización comunitaria territorial es "**Junta de Vecinos Nuevo Amanecer de Litueche**". Su dirección estará ubicada en el sector urbano de la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Artículo 2 :** Son Fines de la Junta de Vecinos :

- a.- Representar a los Socios ante cualquiera autoridad, Instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la comunidad.



- b.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
- c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a los vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas
- e.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su Junta de Vecinos.
- f.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

**Artículo 3 :** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la Junta de Vecinos tendrán las funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.
- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios y, en especial de los jóvenes.
- d.- Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e.- Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.
- f.- Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- g.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.



**Artículo 4 :** Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto :

- a.- Colaborar con la respectiva municipalidad de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados.
- b.- Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c.- Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos.
- d.- Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- e.- Servir de nexo con las oficinas de colocaciones existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

**Artículo 5:** Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:

- a.- Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras
- b.- Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentaran una vez al año.
- c.- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras municipales.
- d.- Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e.- Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

**Artículo 6 :** Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad tanto público como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a.- Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.



- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

**Artículo 9 :** Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna o unidad vecinal según sea el caso, los Socios podrán pertenecer a una sola Junta de Vecinos.

**Artículo 10 :** La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de ser aprobados estos estatutos.

**Artículo 11 :** La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud, sólo son causales de rechazo de la solicitud.

- 1.- No ser habitantes de la unidad vecinal
- 2.- Tener menos de 18 años de edad
- 3.- No estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**Artículo 12 :** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Junta de Vecinos, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de vecinos o con ocasión de actos oficiales.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la Junta de Vecinos.
- d.- Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e.- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarara el directorio y no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 13 :** Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio;



- b.- La muerte;
- c.- La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

**Artículo 14 :** Son causales de expulsión de un socio :

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempleo del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.-

**Artículo 15 :** Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

**Artículo 16 :** Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9,10,11, y 12, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

### **TITULO III ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 17 :** La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

**Artículo 18 :** Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de **Marzo** de cada año.

**Artículo 19:** En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.



**Artículo 20:** En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

**Artículo 21 :** Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

**Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.**

**Artículo 22 :** Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos
- b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.**
- e.- La elección del primer directorio definitivo.
- f.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g.- La disolución de la organización.
- h.- La incorporación a una unión comuna de Juntas de Vecinos o el retiro de la misma.
- i.- La aprobación del plan anual de actividades.

**Artículo 23 :** Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25 % a lo menos de los socios.

**Artículo 24 :** Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan registrado su domicilio en la organización.